

## Recensión a

**GONZÁLEZ-CUELLAR, Nicolás: Ecos de Inquisición, Madrid, Castillo de Luna Ediciones Jurídicas, 2014, 305 páginas.**

**ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA**

Catedrático de Derecho Constitucional

Letrado de las Cortes Generales

«Ecos de Inquisición» es una historia del proceso penal, escrita por uno de los grandes del Derecho Procesal español, Nicolás González-Cuellar, profesor de trayectoria de trayectoria académica excelente y que cuenta, además, con una amplia y exitosa experiencia en el foro. Orgullo enorme de su padre, el recordado Antonio González-Cuéllar, Fiscal de carrera y durante cinco años Vocal del CGPJ.

El no menos prestigioso Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo Manuel Marchena, en su prólogo a esta obra, destaca que su oportunidad es innegable. Y añade: «No me parece fácil sustraerme a la tentación de recordar con cierta inquietud cómo nuestra sociedad está asimilando con preocupante normalidad síntomas de deterioro e involución en la concepción ciudadana acerca del proceso penal, sus principios legitimadores y sus fines como instrumento de solución de las controversias sociales. Muchos de estos fenómenos se explican sin necesidad de enlazar su misma existencia con nuestro pasado inquisitivo. Pero algo está fallando... La sociedad empieza a familiarizarse con atavismos que nos retrotraen a tiempos superados

y que encierran un retroceso en la civilización jurídica. La búsqueda de «sentencias ejemplarizantes», el derrotismo en el que se sumerge la sociedad cuando un Tribunal se aparta de las graves penas pedidas por el Fiscal o cuando un órgano jurisdiccional colegiado desautoriza las decisiones de un instructor con aureola mediática, son algunos de los hechos que deberían encender las señales de alarma... (pero) tales disfunciones pasan a formar parte de la normalidad del escenario que sirve al ciudadano para informarse sobre la actividad de jueces y tribunales». Y es que el presente rememora el pasado, o si se prefiere, la historia, a veces desgraciadamente, se repite. Ya lo dijo Tomás y Valiente, y nos lo recuerda el autor: «en la fácil condena de un pasado ante el que nos consideramos inocentes, sin pararnos a pensar que acaso nuestro inmediato presente existan realidades análogas a las pretéritas».

El primero de los capítulos del libro recoge los antecedentes sobre el concepto de la herejía y de su castigo por el brazo secular aun a pesar de que ni en los textos evangélicos canónicos ni en los apócrifos se contiene ninguna recomendación en pro «de la imposición de sanciones a los creyentes en sus enseñanzas que erraran en su interpretación» (pág. 35). La animadversión hacia la discrepancia religiosa encuentra su metodología en el neoplatonismo (pág. 43), pero desde el punto de vista social la intolerancia se explica por el interés de las personas que ejercen la autoridad en el grupo para mantener su privilegiada posición y por «el miedo a los otros», a los que considera enemigos (págs. 44-47). Así pues, la cultura de la intolerancia —que se impuso a partir del siglo IV, pero sin fundamento alguno en el mensaje de Jesús de Nazaret— se relaciona con el fanatismo y el dogmatismo.

Tras la promulgación por Teodosio del Edicto *Cunctos populus* en el año 380, por el que convertía a la Iglesia en la religión oficial del Imperio del emperador, dictó otras disposiciones antiheréticas de carácter más bien propagandístico que para velar por su aplicación (págs. 53-55) Teodosio extirpó el arrianismo del territorio del Imperio, pero a su muerte muchas herejías se sucedieron en el tiempo tanto en

Oriente como en Occidente, y la Iglesia comenzó a acudir al auxilio del poder temporal para su sanción. «Con el paso de los siglos se hizo patente que, si la Iglesia quería asegurarse el control absoluto de la fe, había de someterse al poder político a sus dictados antiheréticos» y así surge la idea, entre otras, de la preeminencia de la jerarquía religiosa, representada en la Edad Media en las ceremonias de coronación de los Emperadores por la Iglesia (pág. 57). No resulta, en fin, extraño que en el contexto de la legitimación divina del poder político, éste buscara la unidad de credo y aplicara penas para su imposición que, en principio, eran las de multa, destierro, confiscación de bienes o prohibiciones de testar o inhabilidad para ejercer funciones o cargos públicos. Más adelante se generalizó la pena de muerte «como sanción contra los heterodoxos», todavía en tiempo de Teodosio, llegando a ser legitimada nueve siglos después por Santo Tomás de Aquino (pág. 60). El método de enjuiciamiento no era uniforme y se ajustaba a las singularidades de cada pueblo.

En el capítulo segundo, Nicolás González-Cuellar integra el nacimiento de la Inquisición en el contexto cultural-religioso del segundo milenio. La Iglesia católica hubo de reaccionar ante la difusión de herejías, sobre todo la cátara que promovía una estructura jerárquica paralela a la católica. No obstante, la campaña de predicación no tuvo éxitos apreciables, a pesar de los esfuerzos de las órdenes mendicantes por lo que el Papado «dispuso la reactivación del arsenal sancionador contra los herejes» (pág. 69). A la guerra sin cuartel contra los cátaros y valdenses siguió la Inquisición, «un sistema de depuración de la heterodoxia que partía de la consideración de la apostasía y herejía como crímenes contra Dios, peores aún que la traición contra el soberano y merecedores del más duro castigo», justificándose las más contundentes medidas, es decir un «auténtico Derecho Penal del Enemigo, ideado para la aniquilación física de los insumisos a la ortodoxia por combustión de sus cuerpos y dispersión de sus cenizas, erradicación del pensamiento discrepante y borrado de sus huellas» (pág. 72).

En este ambiente, por llamarlo así, era imprescindible disponer de un cuerpo jurídico para el enjuiciamiento de estos casos. Con el apoyo en el Derecho Romano de Pandectas, difundido por Europa Occidental, se abandona el caótico y bárbaro proceso altomedieval para pasar, aunque primariamente aún, a un enjuiciamiento basado en la investigación empírica de la verdad. Los tribunales inquisitoriales, en fin, constituían una jurisdicción a la que se sometían todas las personas, excepto los prelados. Incluso se creó una figura, la del familiar, colaborador seglar de dichos tribunales, con función de espía, mensajero o guardián (pág. 78).

El procedimiento inquisitorial se inspiraba en los principios del secreto y de la escritura, el amplio arbitrio y discrecionalidad del inquisidor, la deliberada dilación de la causa y la tortura (pues la confesión debía obtenerse a cualquier precio). Tales principios conformaban el método de investigación y de enjuiciamiento predeterminado desde la fase inicial con el fin de convertir la sospecha en condena (pág. 79 y su desarrollo en las siguientes). Con tal procedimiento de actuación de los tribunales de la Inquisición no pocos de los apóstoles o todos ellos y no pocos santos y beatos hubieran sido declarados herejes, afirma el autor sin exageración alguna. Concluido el procedimiento se dictaba la pena («la mejor manera de convertir el alma es el tormento del cuerpo», escribe H. C. Lea), pero la Iglesia quedaba al margen de su aplicación pues como escribe González-Cuéllar, «arrastrar a los condenados a la hoguera y quemarlos era algo que no correspondía hacer al Santo Oficio, sino al brazo secular al que los herejes eran abandonados (relajados)» (pág. 83).

Los capítulos siguientes—del tercero al quinto— los dedica el autor a explicar la creación de la moderna Inquisición en el reinado de los Reyes Católicos. La medieval había nacido en el Fuero Real de 1255 y continua con las Partidas que preveían la persecución y sanción de los herejes (desconocía, por cierto, que el santificado Raimundo de Peñafort —patrón de los juristas— fuera «maestro inquisitorial de renombre universal», y confesor de Jaime I a quién solicitó se

dirigiera al Papa para reclamar el nombramiento de Inquisidores que «desinfectaran sus dominios», pág. 122) —. Católicos. Concretamente se pone en marcha en el Convento de San Pablo, en Sevilla, el 2 de enero de 1481, celebrándose un mes después el primer auto de fe, en el que seis personas fueron quemadas en la hoguera once años después de la puesta en funcionamiento del Tribunal los judíos fueron expulsados de España para «desjudaizar España y borrar las huellas de tantos años de permanencia en el territorio» (pág. 133). En fin, como asegura González-Cuellar, frente a las razones históricas esgrimidas por no pocos renombrados historiadores, no se encuentra justificación de su actuación «racista e injusta con las víctimas culpabilizadas».

Continúa con el estudio de lo que llama «nuevos retos» del Santo Oficio (moriscos, protestantes, alumbrados y solicitadores) en la Monarquía de los Austrias, y se detiene en el proceso y persecución de Antonio Pérez para ejemplificar la utilización por el monarca de la Inquisición para lograr lo que los privilegios aragoneses impidieron, la entrega del fugitivo que, en último término, consiguió huir a Francia con la información que estuvo en el origen de la «leyenda negra» (págs. 169-171).

El cambio de dinastía, la llegada de los Borbones a primeros del siglo XVIII dejó sentir su impacto en el poder de la Inquisición. Macanaz, el primer Fiscal General del Reino, que intentó reducir el ámbito de la jurisdicción eclesiástica, tuvo que exiliarse y lo que le quedó de vida fue una permanente huida (pág. 176). Entre 1718 y 1725 la Inquisición desató una última campaña de persecución a los criptojudíos, pero los autos de fe, la hoguera y la tortura empezaron a caer en desuso y la persecución de los judaizantes y protestantes fue progresivamente sustituida por el combate contra los nuevos enemigos: el jansenismo, la masonería y el pensamiento liberal e ilustrado (se detiene el autor especialmente en el caso de Pablo Olavide).

El desprestigio de la intolerancia religiosa como actitud intelectual y algunos gestos del poder real sobre el eclesiástico —como la Pragmática Sanción de 1762— abrieron un nuevo escenario de relaciones entre

aqué y la Inquisición, que fue el comienzo de su decadencia. Entre otros factores que contribuyeron a la misma cita el profesor González-Cuéllar la reforma de los planes de estudio de las Universidades aprobada en 1771 con la creación en las Facultades de Leyes de la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes y el estudio en las Facultades de Cánones de Teología de obras jansenistas y regalistas (pág. 185). Fue José Bonaparte el que declaró abolida la Inquisición, en el llamado Decreto de Chamartín de 4 de diciembre de 1808, «como atentatorio de la soberanía y a la autoridad civil» (pág. 187). Pero fueron las Cortes gaditanas el escenario de la controversia, felizmente confluyente en el punto final del Tribunal de la Inquisición, que defendió «restituir» durante el debate constituyente el Obispo de Calahorra a lo que se opuso con vehemencia Muñoz Torrero. Recuérdese que el artículo de la Constitución proclamaba que «la religión católica, apostólica, romana, única y verdadera... es y será perpetuamente « la religión de la Nación española.

Las Cortes de Cádiz suprimieron los Tribunales conocidos con el nombre de Consejos en el Decreto de creación del Tribunal Supremo de Justicia, dictado en desarrollo del art. 259 de la Constitución, en la sesión de 25 de marzo de 1812. Algunos creyeron entender que con ello quedaba abolido el Consejo de la Suprema y General Inquisición. No fue así, de forma que hubo que esperar hasta el Decreto de abolición de 22 de febrero de 1813, del que el autor transcribe sus dos primeros capítulos (págs. 196-198). El capítulo quinto del libro continúa con el delirante discurrir de los acontecimientos y enfrentamientos entre el liberalismo y el anacronismo delirante encarnado por el probablemente peor Rey de nuestra historia, Fernando VII, con idas y vueltas entre abolicionismo y conservacionismo inquisitorial (en 1826 se condenó como hereje deísta al maestro Cayetano de Ripoll). La Regente María Cristina, en nombre de la Reina Isabell II, dictó el Decreto de 15 de julio de 1834 suprimiendo definitivamente la Inquisición (pág. 203).

En la parte final de la obra, González-Cuéllar —tras su excelente demostración, comprimida en doscientas páginas sobre el origen,

evolución y muerte de la Inquisición— se detiene en los distintos aspectos estructurales y orgánicos con los que pone de relieve que muchos de los problemas de hoy se explican en sus raíces históricas.

Como, con acierto, subraya el excepcional prologuista, el magistrado Marchena Gómez, una pequeña muestra de los problemas que se repiten en el tiempo que desgrana el autor son la delimitación entre los respectivos espacios jurisdiccionales, el alcance del aforamiento, la extendida impresión a algunos de los aforados se les «blindaba frente al rigor de la justicia que se aplicaba al resto de ciudadanos», o el poder de designación por el Inquisidor General del Fiscal General del Consejo de la Suprema Inquisición y de los Procuradores fiscales. La desnaturalización de la defensa, de modo que el defensor era «un abogado ceremonial», la generalización de la prisión preventiva o la excepcionalidad de la sentencia absolutoria fueron afortunadamente abolidos como la Inquisición misma.

El último capítulo «Ecos inquisitoriales» aborda los ecos de la Inquisición en nuestro sistema procesal penal. Parte de la exposición de la contraposición entre los principios inquisitivo y acusatorio, si bien, claro está, para recordar que el primero no es, felizmente, predicable de ningún ordenamiento vigente, aunque perviven « ciertas instituciones inquisitoriales» como la creación «de la híbrida categoría del modelo mixto, en el cual se incluyen los ordenamientos que mantienen la figura (napoleónica) del Juez de Instrucción y el procedimiento preparatorio del juicio que le da nombre» (pág. 278). La figura del Juez de Instrucción, heredada del oficio de Inquisidor, «supone la concesión de independencia a los titulares de potestades materialmente inquisitoriales que les confiere un gran poder sobre las personas y las haciendas, los cuales no son imparciales porque su obligación es prevenirse contra el justiciable desde la sospecha», por lo que defiende la asignación de la dirección de la investigación al Ministerio Fiscal, actuando el Tribunal como garante de los derechos fundamentales, con la distancia adecuada, previamente al enjuiciamiento por el Tribunal de Juicio ceñido a la apreciación de la prueba al margen de las actuaciones

de investigación preparatorias del debate entre las partes (págs.. 280-281). En fin, quedaría con ello, según el autor expone con argumentos de gran solidez, reformando el derecho de defensa en la primera fase del proceso penal, cerrando la puerta al anacronismo inquisitivo que aún perdura en el proceso penal español.

Llama la atención, y con ello termina sus páginas, González-Cuellar sobre la inconveniencia de mantener la acusación popular por su generalizado ámbito de actuación, por el desequilibrio entre las posiciones de las partes y por los fraudulentos abusos que genera en la práctica forense «lo que demuestra el constante empleo de la institución como arma de propaganda en la lucha política o como instrumento de extorsión con la finalidad de obtención de un injusto enriquecimiento».

Muchas lecciones contiene la obra del profesor González-Cuellar, deducidas de un estudio histórico pormenorizado de una institución que entendíamos superada pero de la que, como demuestra, han quedado ecos y pervivencias profundas que, de una vez, es necesario corregir en beneficio no de los circos mediáticos erigidos en torno a no pocos procesos sino en pro de la idea de justicia que no puede entenderse como un espectáculo sino como la búsqueda rigurosa y silente de la verdad material sin merma, por mínima que sea, de los derechos fundamentales de los ciudadanos entre los cuales la presunción de inocencia ocupa un lugar fundamental, desgraciadamente olvidado por tantos tantas veces.